

finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo de 490.000.000 de pesetas (2.944.959,31 euros) para una sola fracción de uno de los 10 billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada, ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorros, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 11 de agosto de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**16043** *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2001, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo sistema de comunicaciones por satélite, marca NEC, modelo NEC S2 EMSAT, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancias de la empresa «DV Disvent, Sociedad Anónima», con domicilio en J. Tarradellas, 46, 08029 Barcelona, solicitando la homologación del equipo sistema de comunicaciones por satélite, marca NEC, modelo NEC S2 EMSAT, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con las normas Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, y Reglamento de Radiocomunicaciones,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Sistema de comunicaciones por satélite. Marca/modelo: NEC/NEC S2 EMSAT. Número de homologación: 66.004.

La presente homologación es válida hasta el 23 de julio de 2001.

Madrid, 23 de julio de 2001.—El Director general, José Luis López-Sors González.

**16044** *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2001, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación del modelo del cinemómetro estático, marca AutoveloX, modelo 105, fabricado y presentado por la entidad «Sodi Científica, S.P.A.», Settimello di Calenzano (Italia).*

Vista la petición presentada por la entidad «Sodi Científica, S.P.A.», en solicitud de aprobación de modelo de un cinemómetro estático, marca AutoveloX, modelo 105, el Centro Español de Metrología, en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; la Ley 31/1990, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 11 de febrero de 1994, por la que se establece el control metrológico del Estado para los instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de vehículos a motor, ha resuelto:

Primero.—Conceder la aprobación de modelo, por un plazo de validez de diez años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la entidad «Sodi Científica, S.P.A.» del cinemómetro estático, marca AutoveloX, modelo 105, con los siguientes componentes:

Barra de detección con tres emisores-detectores láser.

Ordenador para controlar las operaciones de detección, grabación y almacenamiento de fotografías y datos de velocidad, con monitor de pantalla táctil, y sistema operativo Windows NT.

Dos vídeo-cámaras digitales, montadas sobre sistema de rastreo.

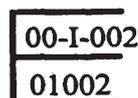
Batería Sodi Científica.

Unidad de flash para fotografías nocturnas, SS. AX 105.

Sensor detector de flash.

Cables, soportes y accesorios de fijación.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:



Tercero.—Los instrumentos a que se refiere esta Resolución llevarán las siguientes inscripciones:

Nombre o razón social del fabricante.

Año de fabricación y número de serie.

Signo de aprobación de modelo.

Identificación del equipo.

Cuarto.—Para garantizar el correcto funcionamiento del equipo, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.—Los equipos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Certificado de Aprobación de Modelo.

Sexto.—Próximo a caducar el plazo de validez de esta aprobación de modelo, el titular de la misma podrá solicitar, si lo desea, la correspondiente prórroga.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Fomento, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tres Cantos, 24 de julio de 2001.—El Presidente del Centro Español de Metrología, P. D. (Resolución de 19 de mayo de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), el Director, Ángel García San Román.